# CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA Y CIENTÍFICA ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR (UEB) Y EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TSA'CHILA (ISTT)

## CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES

Comparecen por una parte la **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, que en adelante se denominará UEB, representada por su Rector el Dr.C. Arturo Rojas Sánchez PhD., y, por otra parte, el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TSA'CHILA, representado por el **Dr. Gabriel Estuardo Cevallos** PhD., en su calidad de Rector, y para efectos del presente convenio se la denominará ISTT, de conformidad a las siguientes cláusulas:

## CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

La Constitución de la República del Ecuador establece en su Art. 26 que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado.

Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

El Art. 28 de la Carta Magna señala entre otros principios que la educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos [...].

El Art. 343 de este mismo cuerpo legal se indica que el sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

En el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador se señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Así mismo, en el Art 355 de la Carta Magna, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios

establecidos en la Constitución;

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

En virtud de ellos, el Art 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas;

En el Art. 49 del Reglamento de Régimen Académico, referido al desarrollo de funciones sustantivas mediante redes se menciona que las IES podrán suscribir convenios de cooperación académica para el desarrollo de proyectos de docencia, investigación, innovación o vinculación a nivel local, regional, nacional e internacional.

El Capítulo III del Reglamento de Régimen Académico, en su Art. 64. Se establece que las IES y sus unidades académicas propenderán a conformar redes internacionales para la ejecución de carreras y programas, la investigación, la educación continua, la innovación tecnológica, el diseño e implementación de programas de desarrollo y la movilidad académica de estudiantes y del personal académico.

Por lo estipulado en la Constitución, la LOES y los reglamentos descritos, así como los antecedentes expuestos en esta cláusula, **la UEB y el ISTT**, acuerdan realizar la presente **ALIANZA PARA LA COOPERACIÓN ACADÉMICA Y CIENTÍFICA** en bien de ambas partes para el desarrollo de propuestas académicas diversas, entre otras acciones para lo que se suscribirán convenios específicos.

La Universidad Estatal de Bolívar se inicia el 22 de octubre de 1977, gracias al auspicio económico del Consejo Provincial. Inicialmente funcionó como Extensión de la Universidad de Guayaquil, adscrita a la Facultad de Ciencias Administrativas, Escuela de Administración de Empresas Agroindustriales, como la primera en crearse, cumpliendo así con una de las más caras aspiraciones de la sociedad bolivarense: contar con un centro de educación superior que atienda las demandas del desarrollo regional. El funcionamiento de la Extensión Universitaria de Guaranda transcurre con normalidad hasta el 15 de septiembre de 1983,

fecha en la cual el H. Consejo Universitario de la Universidad Estatal de Guayaquil, declara insubsistente la firma del convenio con el Consejo Provincial, lo que posibilitó tramitar el funcionamiento del primer Centro de Educación Superior de la Provincia de Bolívar. A pesar de las dificultades, la Extensión de Guaranda, siguió funcionando por cuenta propia e inició los trámites para su reconocimiento oficial como universidad autónoma en el CONUEP.

Finalmente, el desarrollo académico alcanzado por la Extensión Universitaria de Guaranda fue reconocido por el CONUEP quien aprobó la creación de la Universidad Estatal de Bolívar (UEB) el 20 de junio de 1989, mediante decreto No 32 del H. Congreso Nacional. El Presidente Constitucional de la República del Ecuador en ese entonces Dr. Rodrigo Borja Cevallos, firma el ejecútese el 29 de junio del mismo año y se publica en el Registro Oficial No 225, el 4 de julio de 1989, "la creación de la Universidad Estatal de Bolívar (UEB) ·, actuando como primer Rector el Ing. Gabriel Galarza López.

Una vez que la Universidad Estatal de Bolívar adquirió la personería jurídica, inició la etapa de organización interna y la estructuración de propuestas para la formación de profesionales. Se crea la carrera de Enfermería en 1986, luego la de Educación Física, Tecnología Avícola y finalmente Contaduría Pública, la que más tarde cambiaría su nombre por Contabilidad y Auditoría (1990). En la UEB las actividades y funciones se normaron por sus Estatutos aprobados por el H. Consejo Universitario el 14 de julio de 1989 y por el ente regulador de las Universidades de aquel entonces CONUEP, hoy llamado CONESUP, en donde se confiere legitimidad a la organización institucional basada en organismos, Facultades, Departamentos, Unidades Académicas y Servicios y es así que la Universidad Estatal de Bolívar actualmente funciona con cinco Facultades, siendo la última la de Jurisprudencia que fue creada el 12 de junio del 2002.

Todas ellas fueron creadas en base a los requerimientos de la sociedad y con la finalidad de buscar la calidad profesional y dar respuesta a la misión institucional y al desarrollo de la provincia.

A través de Acuerdo No. 2020-48, de 15 de mayo de 2020, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, estableció a favor de los rectores y rectoras de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y los Conservatorios Superiores Públicos, entre las atribuciones, las siguientes; "Articulo 1.- (...) - Delegar a los rectores y rectoras de los institutos superiores públicos, la suscripción, modificación y/o extinción de los convenios que tengan por objeto lo siguiente:

1. La realización de programas de pasantías y/o prácticas pre profesionales;
2. La implementación de carreras de modalidad dual que garanticen la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integrales in situ;
3. El uso gratuito de instalaciones para beneficio de institutos públicos;
4. La implementación de proyectos de vinculación con la sociedad;
5. La cooperación entre los mencionados institutos y las diferentes personas naturales y jurídicas nacionales; y,
6. La conformación y la participación en redes académicas internacionales, previa aprobación

del Consejo de Educación Superior, las cuales estarán dirigidas a proyectos académicos que contemplen programas académicos, investigación y educación continua, con la finalidad de fortalecer la educación técnica y tecnológica pública del Ecuador.

El Consejo de Educación Superior será el encargado de supervisar la ejecución de dichos proyectos."; "Artículo 4.- "Los rectores y rectoras de institutos superiores públicos, deberán remitir a la Coordinación Zonal respectiva, conforme las plantillas emitidas desde la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica, un informe técnico de viabilidad de suscripción de los convenios, de uso gratuito de instalaciones, de cooperación y vinculación con la colectividad, descritos en el artículo 1 del presente Acuerdo para su aprobación por las unidades técnicas responsables. Dicho informe y dictamen de factibilidad deberán constar como antecedentes dentro del convenio a suscribirse y serán habilitantes para su firma. "Articulo 5.- Los rectores y rectoras de los institutos superiores públicos, deberán usar obligatoriamente las plantillas y modelos de convenios autorizadas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado, para la suscripción de los actos jurídicos mencionados en el artículo 1 del presente Acuerdo, los cuales deberán ser remitidos oportunamente a las Coordinaciones Zonales para su correspondiente actualización" "Artículo 6.- Los rectores y rectoras de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores públicos, usarán obligatoriamente las plantillas de convenios autorizadas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado para la suscripción de los actos jurídicos mencionados en el artículo 1 del presente Acuerdo".

A través de Acuerdo No. 2012-065 publicado en el Registro Oficial No. 834 de 20 de noviembre de 2012, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, declaró a: "(...) los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de música públicos, como entidades operativas desconcentradas, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...)"; entre las cuales consta el **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "JULIO MORENO ESPINOSA"**, ubicado en la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, es una institución de Educación Superior Pública con registro institucional Nro. 17-017. El Consejo de Educación Superior mediante resolución, **RPC-SO-08-No 139-2017**, de fecha 8 de marzo de 2017, resuelve: Autoriza el cambio de nombre del Instituto Tecnológico Superior Julio Moreno Espinosa, con código institucional 2175, por el de **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TSA´CHILA**.

## CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES, COMPROMISOS Y OBLIGACIONES

Las responsabilidades, compromisos y obligaciones que asumen **la UEB** y el **ISTT** con la firma de esta alianza para la cooperación académica y científica son:

1. Cooperar en los proyectos, programas y tareas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad, que constituyan interés para ambas instituciones y garantizar que se proporcione el ambiente necesario para desarrollar, promocionar y exponer los avances logrados en virtud de esta alianza;
2. Dar la prioridad necesaria al desarrollo de proyectos de investigación y desarrollo

tecnológico, así como a la colaboración para la oferta de programas de posgrado y educación continua de interés común para las zonas de influencia de cada institución y para el país;

3. Construir una cultura de paz y cooperación para la búsqueda de acciones encaminadas a garantizar el acceso en igualdad de oportunidades a una educación de calidad orientada a la formación de competencias profesionales, fundamentada en principios y valores universales, el respeto, la promoción y la protección de los derechos humanos, el desarrollo sostenible y la interculturalidad; así como el fomento del intercambio académico-científico entre las partes;
4. Asumir responsabilidades académicas y científico-investigativas durante el desarrollo de los programas de posgrado y educación continua, así como proyectos que se desarrollen conjuntamente para garantizar un adecuado registro de las acciones interinstitucionales que se realicen en este sentido;
5. Contribuir a la oferta, en condiciones favorables para los beneficiarios, de programas de posgrado y educación continua:
6. Garantizar el intercambio, sobre la base de reciprocidad, de docentes, investigadores, estudiantes, maestrantes en fase de investigación, para actividades de estudio, eventos, conferencias, etc.;
7. Proponer acciones para la generación y financiamiento de publicaciones conjuntas en materia de desarrollo académico, la investigación, la preservación de la cultura ecuatoriana y otros;
8. Crear y articular redes de participación entre los cuerpos académicos y grupos de investigación provenientes de ambas instituciones y propiciar, asimismo, acciones de internacionalización de las funciones sustantivas en ambas instituciones;
9. Compartir material bibliográfico electrónico y acceso a bases de datos de información bibliográfica con que cuenten;
10. Velar por el cumplimiento y garantizar los estándares de una cultura de calidad en las diferentes acciones que se ejecuten interinstitucionalmente como parte de los convenios específicos que se generen a partir de esta alianza.
11. Facilitar el intercambio de datos, experiencias e informaciones académicas y científicas en forma amplia y permanente;
12. Propiciar que la ejecución de las acciones a desarrollarse bajo el amparo de esta Alianza se realice mediante acuerdos específicos suscritos y aprobados y cuenten con un representante o responsable titular por cada institución quienes oficiarán las acciones entre la **UEB** y el **ISTT** para la planificación y la coordinación de las actividades a ser desarrolladas y que constituyan objeto de los respectivos convenios específicos.

## CLÁUSULA CUARTA: COSTOS

El intercambio de facilidades entre las instituciones en relación a los espacios educativos, los laboratorios, el mobiliario pedagógico, los equipos tecnológicos, las oficinas administrativas, los cubículos para profesores, los títulos de libros, las bases de datos bibliográficas y los espacios de bienestar que se requieran para que se puedan desarrollar los procesos académicos, actividades investigativas y administrativas que se decidan desarrollar de

manera conjunta en la infraestructura de una u otra de las partes intervinientes, así como otros de los descritos en la cláusula anterior o que se acuerden a futuro no tendrán costo o se ajustarán a lo que se establezca en los convenios específicos al respecto.

## CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD SOLIDARIA E INDIVISIBLE

**La UEB** y el **ISTT** se comprometen a fortalecer la cooperación y establecer una alianza académica y científica para el desarrollo de las acciones, compromisos y obligaciones descritas en este documento los cual se realizará aprovechando los recursos humanos, tecnológicos, materiales y financieros con que cuentan ambas instituciones y bajo el respeto y las garantías de responsabilidad solidaria e indivisible a la que se comprometen.

## CLÁUSULA SEXTA: PLAZO

El plazo de duración de lo convenido en este documento será de diez (10) años, y estará sujeto a las disposiciones legales de los organismos que rigen la educación superior en Ecuador, pudiendo ser renovado automáticamente por cinco (5) años más si ninguna de las partes expresa su intención de dar por finalizada la alianza en cuestión.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan que cualquiera de ellas podrá rescindir de la presente alianza, para lo cual deberá remitir con una anticipación no menor a 90 días antes de la fecha de propuesta de finalización, una comunicación a la otra parte. La solicitud de resolución del convenio no liberará a las partes de los compromisos que se estuvieren ejecutando ni impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieren desarrollando.

## CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES

De existir modificaciones el presente convenio, necesariamente deberá consensuarse entre las partes, para que surta los efectos legales correspondientes.

De existir el acuerdo mutuo en relación a la modificación no se necesitará la firma de una nueva alianza siempre que la esencia de lo descrito en el presente documento no varíe significativamente y será suficiente con la inclusión de un anexo o adendum al presente donde se especifique las modificaciones que se acuerden incluir.

## CLÁUSULA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE

Para la ejecución del presente convenio, e incluso para en los casos de dudas sobre el contenido de las cláusulas establecidas en el mismo, la legislación que se aplicará será en el orden de jerarquía:

Para la **UEB:** la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamentos a la LOES, el Reglamento de Régimen Académico vigente,

Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Investigador del Sistema de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar y leyes conexas.

Para el **ISTT:** la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamentos a la LOES, el Reglamento de Régimen Académico vigente, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Investigador del Sistema de Educación Superior, El Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Tsa'chila y leyes conexas.

**CLÁUSULA NOVENA: COORDINACIÓN Y SEGUIMENTO:**

Las partes designarán al talento humano responsable de acuerdo a las competencias y asegurar el debido cumplimiento de los deberes acordados en el presente instrumento:

***DELEGADO POR UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR:***

Nombre: Dr.C. Arturo Rojas Sánchez
Teléfono: +593 997004125
Correo: rector@ueb.edu.ec

***DELEGADO POR* EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TSA'CHILA*:***

Nombre: Gabriel Estuardo Cevallos, PhD.
Teléfono: +593 997163327
Correo: rector@tsachila.edu.ec

**CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROVERSIA**

En caso de existir controversias entre las partes, éstas tratarán de solucionarlas amistosamente entre ellos, y de no ser así, la resolverán los Centros de Mediación de las jurisdicciones correspondientes.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DOCUMENTOS HABILITANTES**

Se anexa como documentos habilitantes:

1. Los nombramientos de rectores de las partes participantes.
2. Copias de documento de identidad de cada representante.
3. Copias de creación de universidades participantes de la **UEB** y el **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TSA CHILA** que autoricen la celebración de esta alianza.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIO DE LOS INTERVENIENTES**

La **UEB** señala como domicilio su sede matriz ubicada en el cantón Guaranda y localizada en

la avenida Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira, Provincia Bolívar, Ecuador

**El INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TSA CHILA** señala como domicilio para cualquier notificación su campus universitario ubicado en la Av. Galo Luzuriaga y Calle B, en Santo Domingo de los Tsachilas.

## CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO

La presente alianza podrá darse por terminado por cualquiera de las partes unilateralmente, en el momento en que se incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente documento. De igual manera se podrá terminar por mutuo acuerdo si por causas ajenas a la voluntad de las partes intervinientes (caso fortuito o fuerza mayor), se hace imposible el cumplimiento del objeto de la alianza.

## CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE LAS CLAUSULAS.

Los representantes legales de cada una de las partes expresan su decisión libre y voluntaria de aceptar el contenido de todas y cada una de las cláusulas establecidas en el convenio y manifiestan su satisfacción y como constancia de aquella suscriben en cuatro ejemplares de igual validez el 21 de julio de 2022.

**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

**Dr.C. Arturo Rojas Sánchez, PhD.**
**Rector**

**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TSA' CHILA**

**Dr.C. Gabriel Estuardo Cevallos, PhD**
**Rector**

**CUADRO DE CONTROLUEB**

| | | | |
|---|---|---|---|
| ELABORADO y APROBADO POR: | Abg. ANGEL OSWALDO SISALEMA CARRILLO | **PROCURADOR GENERAL UEB** | |